



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL EN VIOLENCIAS DE GÉNERO.

CAPÍTULO I. OBJETO Y LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 1°.- Declárase en todo el territorio de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 23 y en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia nacional en violencias de género por el término de dos (2) años, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente ley, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente.

La emergencia podrá ser prorrogada por igual plazo por el Poder Ejecutivo si subsisten las razones que la han originado.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo principal de la presente ley es mitigar y revertir el número de víctimas de violencias de género en todo el territorio nacional, a través del fortalecimiento de las políticas públicas destinadas a la prevención, asistencia y erradicación de las violencias de género, en el marco de la Ley 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Ley 26.743, de Identidad de Género.

ARTÍCULO 3°.- La Declaración de Emergencia Nacional en Violencias de Género conlleva, a su vez, el siguiente Plan de Acción:

1) Reasignación de partidas presupuestarias que garanticen un aumento sustancial de recursos económicos para el abordaje integral de las violencias al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y a otras áreas, jurisdicciones y programas destinados al cumplimiento de esta ley y conforme a los lineamientos de la Ley 26.485, para:

a. El acompañamiento económico y la asistencia integral a víctimas de violencias de género, y a familiares, hijos e hijas de víctimas de femicidios, transfemicidios y travesticidios.

b. La asistencia técnica y financiera a los Estados locales: para la creación de equipos



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

especializados e integrados para el abordaje y acompañamiento de víctimas de violencias de género, así como en líneas de atención; para el fomento de creación y fortalecimiento de Áreas de Género y Diversidad en entes y organismos públicos; y para la creación y fortalecimiento de equipos especializados en análisis de riesgo en el Poder Ejecutivo y Judicial.

c. El fortalecimiento de organizaciones que integran redes comunitarias para la promoción de la autonomía de las mujeres y diversidades, la prevención de las violencias machistas, la detección precoz y la asistencia temprana a las víctimas de violencias de género, en virtud del factor cercanía; aportando herramientas, recursos, asistencia y capacitación permanente.

2) Implementación e información pública de avances del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género, así como la aplicación de la Ley 26.743, de Identidad de Género, y la Ley 27.499, “Ley Micaela”, de Capacitación obligatoria en Género y Violencia de Género para todas las personas que se desempeñan en la función pública. En este último caso, deberán intensificarse las capacitaciones dirigidas a funcionarios/as administrativos/as, judiciales y a fuerzas policiales y de seguridad para proceder en los casos de violencias de género en los que tomen conocimiento y/o actuación, de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

3) Creación del Plan Nacional de desarme en la sociedad civil, en el marco de los objetivos de la Ley 27.192 y a fin de contribuir a la prevención de las violencias de género.

4) Fortalecimiento de las políticas de control de armas, extremando las condiciones para el otorgamiento y renovación de permisos y autorizaciones y su fiscalización, en el marco de una política nacional de reducción del circulante de armas en la sociedad civil y de prevención de los efectos de la violencia armada; en particular, de las violencias de género.

5) Adopción de protocolos nacionales y provinciales de abordaje y seguimiento a integrantes de fuerzas de seguridad que ejercen violencia de género, que incluyan el retiro de arma reglamentaria u otras de su posesión.

6) Creación de dispositivos para el abordaje y reeducación de varones agresores.

7) Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e interjurisdiccional, a fin de articular las respuestas de los servicios y dispositivos para la asistencia y protección



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

integral ante situaciones de violencia de género; en particular, con el Poder Judicial, los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales en orden a mejorar la capacidad de respuesta y garantizar el efectivo acceso a la justicia en tiempo oportuno.

8) Fomento de la creación en el territorio nacional de Juzgados y Fiscalías especializadas e integradas en Violencias de Género.

9) Implementación del Patrocinio Jurídico Gratuito especializado e integrado en todo el país. Efectiva puesta en funcionamiento del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, según lo dispuesto en la Ley 27.210.

10) Fortalecimiento del sistema de alerta temprana y localización inmediata para las personas víctimas de violencias de género, en coordinación con las fuerzas de seguridad federales, provinciales, municipales y los poderes judiciales locales en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia; provisión y aplicación de dispositivos electrónicos de geolocalización para agresores sexuales y agresores que incumplen medidas judiciales.

11) Implementación federal del Programa de creación de casas de protección para personas en situación de violencia de género y riesgo de vida, con perspectiva de género y diversidad sexual, debiendo articular con las demás políticas y programas para procurar una inmediata integración de las personas que transitan situaciones de violencia y de las personas a su cargo a la vida familiar y comunitaria.

12) Producción, sistematización y publicación de información y estadísticas: creación urgente del Registro Único de Situaciones de Violencia de Género; implementación del sistema integrado de causas judiciales por violencia de género; producción de informes estadísticos periódicos y públicos, incorporación la perspectiva de género y diversidad en el registro estadístico nacional de seguridad, desarrollo social, trabajo, producción, hábitat, población, entre otros; debiendo asignarse los recursos técnicos y financieros necesarios.

13) Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso efectivo a los servicios de salud sexual, reproductiva y no reproductiva, reafirmando su carácter esencial y prioritario, a efectos de garantizar la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Ley 25.673, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley 26.743, de Identidad de Género; la Ley 25.929, de Parto Respetado; la Ley 27.610, de Acceso a la



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Interrupción Voluntaria del Embarazo; y Ley 27.611, de Atención y Cuidado Integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia.

14) Implementación real y efectiva de la Ley 26.150, de Educación Sexual Integral, en los distintos niveles educativos.

15) Realización de campañas masivas y accesibles en medios de comunicación sobre leyes vigentes, dispositivos de atención a personas víctimas de violencias de género y otros contenidos que colaboren a la remoción de estereotipos sexistas.

CAPÍTULO II. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una asignación económica especial para las personas víctimas de violencias de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y no posean recursos económicos suficientes para su subsistencia, que consistirá en una prestación monetaria no retributiva que no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Esta prestación se percibirá mensualmente por un plazo inicial mínimo de seis meses, que podrá extenderse por razones justificadas a un período total no mayor a dos años.

A los efectos de la determinación del monto a asignar, deberán contemplarse las circunstancias socio-económicas de la persona y atenderse especialmente a otras particularidades como la existencia de familiares a cargo, el alejamiento de la familia de origen o la presencia de algún tipo de discapacidad.

Para acceder a la asignación la persona deberá acreditar haber transitado una situación de violencia, no siendo exigible la denuncia formal ante el Poder Judicial a los efectos de acreditar la condición de víctima de violencia de género.

La percepción de esta prestación será compatible y acumulable con otras asignaciones, beneficios o seguros de capacitación y empleo provistos por el Estado nacional, provincial o los municipios, a los que la persona y sus hijos/as tengan derecho.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad promoverá y celebrará convenios con los Ministerios de Desarrollo Territorial y Hábitat; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Social; y Educación de la Nación; entre otros; a los efectos de implementar programas y acciones para la promoción de la autonomía e inclusión social de las mujeres y diversidades en situación de violencia de género, que brinden respuestas en materia habitacional, de reinserción socio-laboral, terminalidad educativa, y todos aquellos aspectos que permitan contribuir al logro de la autonomía económica, como la accesibilidad a dispositivos y servicios de cuidado para las hijas, hijos y familiares a cargo, u otros que resulten pertinentes.

Las personas acogidas en casas de protección, serán incluidas de manera prioritaria en los programas que ofrezcan herramientas para: el acceso a la vivienda, potenciar emprendimientos, inserción laboral, finalización de estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, y de cualquier otra índole que amplíen sus posibilidades de integración social, económica y laboral.

En materia habitacional, deberá garantizarse el acceso a viviendas destinadas a habitación transitoria, una vez superada la situación de emergencia, por las personas víctimas de violencias y de acuerdo a sus necesidades y las de las personas a su cargo, hasta tanto puedan asentarse definitivamente en una vivienda. Ello, sin perjuicio de que en los casos de violencia en el ámbito convivencial siempre primará el precepto inicial de que quien debe retirarse del hogar es el agresor.

Asimismo, deberán facilitarse y articularse los medios necesarios en lo que hace a garantías, costos de contrato de locación y/o de los alquileres e impuestos mensuales de los servicios esenciales de la vivienda y asesoramiento, para brindarles a las personas la posibilidad de concretar un alquiler temporario de una vivienda.

En materia de reinserción socio-laboral, deberán establecerse herramientas e incentivos destinados a favorecer el acceso de las mujeres y disidencias a un empleo, teniendo en consideración las dificultades que se derivan de la situación de violencia sufrida y la importancia que tiene la inserción en el mundo del trabajo.

Entre otras acciones, deberán ser consideradas de manera prioritaria en los programas ya existentes que ofrezcan herramientas para iniciar o potenciar emprendimientos, y aquellos de formación en el desarrollo de habilidades humanas, sociales y laborales, y



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de capacitación para la incorporación al mundo del trabajo; sin perjuicio de que se promuevan e implementen nuevos programas a tales fines.

Asimismo, deberán establecerse regímenes de incentivos a las empresas que incorporen formalmente a personas víctimas de violencia de género, siempre que sean debidamente registradas, se aseguren las condiciones de trabajo legales y convencionales establecidas y la capacitación para las tareas a desempeñar.

En materia educativa, se promoverá que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, prevea estrategias, e incluso dispositivos que desarrollen un trayecto formativo especial, tendientes a lograr que las personas que se encuentran en situaciones de violencia o en proceso de salida de violencia de género, retomen, permanezcan y egresen de la escuela primaria y secundaria. A su vez, se fomentará el acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos/as.

CAPÍTULO IV. PROGRAMA FEDERAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL EN VIOLENCIAS DE GÉNERO.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de la Mujeres, Géneros y Diversidad articulará con el Ministerio del Interior la creación de un Programa Federal para la Atención de la Emergencia Nacional en Violencias de Género, que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, a fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Los aportes estarán destinados a cada una de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin discriminación, y la proporción de los recursos a asignar a cada jurisdicción deberá determinarse de acuerdo con criterios objetivos que contemplen las diversas realidades y necesidades, la disparidad de recursos y servicios disponibles, los requerimientos de cada zona geográfica, entre otros; criterios que, a su vez, deberán replicarse en la distribución interna que efectúe cada jurisdicción en el ámbito local.

Las jurisdicciones deberán rendir cuentas periódicamente al Ministerio de la Mujeres, Géneros y Diversidad, acerca del destino y la ejecución de los fondos transferidos.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para afrontar la emergencia declarada en la presente ley.

Dispóngase la intangibilidad de los recursos destinados a tal fin.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para celebrar convenios y coordinar acciones para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en articulación con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el Poder Judicial y el Ministerio Público, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su publicación, sin perjuicio de la adopción e instrumentación de las medidas de carácter urgente que, en el marco de las disposiciones de esta ley, requieran una inmediata implementación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ENRIQUE ESTEVEZ
DIPUTADO NACIONAL

MÓNICA FEIN
DIPUTADA NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente inmediato una iniciativa elaborada conjuntamente por el colectivo de Mujeres Socialistas y la organización Mujeres de la Matria Latinoamericana (MuMaLá), que alberga en una propuesta integrada los proyectos trabajados por ambas organizaciones feministas. Dicho proyecto de ley, presentado en su momento por el Diputado Enrique Estévez con número de expte. 135-D-2021, perdió estado parlamentario sin haber tenido tratamiento en esta Cámara. Tampoco lo habían tenido los proyectos que lo precedieron: exptes. nros. 1386-D-2019 y 2534-D-2020, pese a que el presentado en 2019 contó con más de 75 mil firmas de respaldo en el marco de la campaña de presentación.

A 14 años de la sanción de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485), y pese a contar desde el año 2012 con una ley pionera en el reconocimiento del derecho a la identidad de género autopercebida (la Ley 26.743), la situación que atraviesan las mujeres y otras identidades disidentes y no binarias, que histórica y sistemáticamente han sufrido múltiples manifestaciones de la violencia machista y patriarcal, es cada vez más crítica y preocupante en nuestro país.

Según un informe presentado por el Observatorio “Mujeres, Disidencias, Derechos”, de la organización MuMaLá, desde el año 2010 en Argentina se produce un femicidio cada 32 horas.

A partir de las masivas movilizaciones del 3 de junio de 2015 a la fecha, el reclamo por #NiUnaMenos sigue presente en cada rincón del país, exigiendo Justicia y políticas activas por parte del Estado para poner fin a la violencia machista que se sigue cobrando vidas día a día; para que, de una vez por todas, se haga efectivo el derecho de todas las mujeres y disidencias a vivir una vida libre de violencia.

El Observatorio MuMaLá registra un informe sobre los femicidios ocurridos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 en todo el territorio Argentino, cuyos números son alarmantes:

*392 muertes violentas de mujeres, travestis y trans.

*1 muerte violenta de mujeres, travestis y trans en Argentina cada 22 hs .

A nivel nacional hubo 233 Femicidios, femicidios vinculados y trans- travesticidios.
1 Femicidio cada 38 horas.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- ✓ 194 directos
- ✓ 9 Vinculados de niñas/mujeres.

- ✓ 21 Vinculados de niños/varones.
- ✓ 9 Trans/travesticidios.

A estos casos se suman 89 muertes violentas asociadas al género, vinculadas a economías delictivas y a delitos comunes, 12 suicidios femicidas y 58 en investigación. Intentos de Femicidios: 425

■ Datos destacados:

- *266 niños y adolescentes se quedaron sin madre.
- *Argentina tiene una tasa nacional de 0,9 femicidios cada 100.000 mujeres.
- *Las provincias que presentan tasas más altas de femicidios en el mes de diciembre: Chaco con 3,8, Tierra del Fuego con 2,2, La Pampa con 1,6, La Rioja y Jujuy con 1,5, Catamarca y Santiago del Estero con 1,4 femicidios cada 100.000 mujeres.
- *El 91 % de los femicidios fue cometido por personas del círculo de conocidos de la víctima (parejas o ex parejas, familiares y conocidos).
- *La edad promedio de las víctimas es de 39 años.
- *El 16,5 % de mujeres víctimas de femicidios había denunciado a su agresor previamente. De ese universo que contaba con denuncia, el 54 % tenía orden de restricción de contacto o perimetral y sólo el 13,5 % además botón antipánico.
- * El 65 % de los femicidios fueron cometidos en la vivienda de la víctima o en la vivienda compartida.
- * El 6% de los femicidios fue cometido por personas de las fuerzas de seguridad.

A su vez, el Informe de Femicidios 2023 “EMERGENCIA NI UNA MENOS”, del Observatorio MuMaLá revela que en los 2 primeros meses de 2023 se produjeron 39 femicidios y 93 intentos de femicidio:

1 Femicidio cada 36 hs.

- ✓ 36 fueron directos
- ✓ 1 Vinculado de niña/mujer
- ✓ 1 Vinculado de niño/varón
- ✓ 1 Trans/travesticidio

Uno de los datos más relevantes es que 26 niños, niñas y adolescentes se quedaron sin madres.

En la Argentina fueron 68 las muertes violentas de mujeres, travestis y trans. de las cuales:

- 39 fueron femicidios, femicidios vinculados y trans- travesticidios.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 11 fueron muertes relacionadas a economías delictivas (narcotráfico, venganzas, deudas, etc.), y a delitos comunes (robos, ajustes de cuenta, venganza y extorsión).
- 17 están en investigación (esperando autopsia y peritajes.)
- También hubo 1 suicidio femicida.

Entre los datos alarmantes, se destaca lo siguiente:

- el 65 % de los femicidios fue cometido por parejas o ex parejas, la edad promedio de las víctimas fue de 41 años, el 13% de ellas había denunciado a su agresor. Todas las que denunciaron tenían medidas de restricción de acercamiento y el 25 % botón antipánico.

El domicilio de la víctima sigue siendo el lugar más inseguro, ya que el 66 % de los femicidios fueron cometidos en la vivienda de la víctima o en la vivienda compartida.

En cumplimiento de los compromisos asumidos con la comunidad internacional en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres y disidencias a una vida libre de violencia y discriminaciones -entre los que cabe destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y los Principios de Yogyakarta de Naciones Unidas, sobre la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, nuestro país ha adoptado numerosas herramientas legales para el abordaje de este tipo de violencias.

La mentada Ley de Protección integral incorporó al derecho interno el cambio de paradigma consagrado en la Convención de Belém do Pará, primer tratado específico que caracterizó la violencia de género de manera integral, tanto en el ámbito público como el privado, como una violación a los derechos humanos que trasciende la órbita de lo doméstico/familiar, con la consiguiente responsabilidad indelegable de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia de género, independientemente del ámbito en el que tenga lugar. Así, se redefine la violencia, en todas sus variantes y modalidades, y se la conceptualiza como una problemática compleja, multidimensional y multicausal, que requiere de un abordaje integral, transversal, interdisciplinario, interministerial e interseccional por parte del Estado, en todos sus niveles, con la colaboración de la sociedad civil.

Dicho recorrido se fue ampliando y complementando con leyes como la aludida Ley de Identidad de Género; la Ley 26.791, modificatoria del artículo 80 del Código Penal que incorpora el femicidio como agravante de la figura de homicidio; la Ley 27.499, “Ley Micaela de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”; la Ley 26.150, de Educación Sexual Integral; o la Ley 27.452 “Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidios, entre otras” (Ley “Brisa”).



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por otra parte, si bien han existido avances en la creación e instrumentación de áreas gubernamentales, servicios, herramientas y programas en la materia, lo cierto es que la deficiente articulación de las políticas públicas entre los distintos ámbitos institucionales y niveles jurisdiccionales, la ausencia de dispositivos y protocolos de actuación para una respuesta eficaz y oportuna en el ámbito policial y judicial, la falta de presupuestos acordados, la disparidad de servicios, recursos y capacidades, cuando no la ausencia de voluntad política, dan cuenta de las asignaturas pendientes para la prevención y erradicación de las violencias de género y la asistencia a las víctimas.

En tal sentido, la conformación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación representó un importante avance en el plano institucional en cuanto a la jerarquización de las políticas de género y diversidad y el abordaje de las desigualdades y todas las formas de violencia machista, pero ello no se traduce aún en las prioridades de agenda de las políticas gubernamentales. La necesidad de jerarquizar la institucionalidad del organismo con responsabilidad primaria en la materia a nivel nacional, ya había sido motivo de observación de varios Mecanismos de Seguimiento de los tratados internacionales de derechos humanos en los últimos años.

Ahora bien, para que estas políticas públicas sean efectivamente prioridad de Estado es necesario contar con la decisión política de materializarlas, transversalizarlas, y federalizarlas, y sostener las acciones con el acompañamiento de una inversión real en la materia. Pues a pesar de contar con las herramientas descriptas, la asistencia y la prevención en materia de violencia machista sigue siendo en nuestro país una deuda pendiente del Estado.

Con el propósito de colaborar con esta problemática de gran complejidad, que reviste de una singular gravedad desde hace años, proponemos declarar la Emergencia Nacional en Violencias de Género para dotar al Poder Ejecutivo de los recursos y las facultades que habiliten una respuesta rápida, eficaz y urgente para actuar en los distintos ámbitos, un Plan de Acción integral con medidas prioritarias, de modo que el compromiso asumido por el Estado Nacional se materialice en acciones concretas que, a nuestro entender, permitirían revertir las consecuencias irreversibles de la violencia de género y ayudarían a salvar muchas vidas.

A su vez, entendemos que las líneas de acción propuestas sintetizan las demandas del movimiento “Ni una menos” y de los diversos colectivos de mujeres y disidencias en general. Estas acciones pretenden trazar un camino para empezar a saldar los déficits del Estado y hacer efectivos los mandatos de las normas e instrumentos internacionales enumerados precedentemente, dotando a las agencias del Estado en los distintos niveles de las herramientas, recursos y capacidades que permitan implementar, ampliar y fortalecer urgentemente las políticas públicas integrales de prevención, protección y asistencia integral a las víctimas de violencia de género.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Además de establecer las acciones y medidas que el Poder Ejecutivo, en articulación con otras jurisdicciones y poderes del Estado y, en particular el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, deberán implementar y fortalecer en virtud de esta ley, se prevén herramientas e instrumentos específicos que hacen a la integralidad y transversalidad de las políticas públicas de asistencia y tienden a reforzar el accionar del Estado, atendiendo a la particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de violencias de género y procurando que tengan un impacto positivo real en la calidad de vida, el empoderamiento y la autonomía de quienes transitan situaciones de violencia.

Así es que, a través de la asignación de una prestación económica específica y la generación de los apoyos necesarios por medio de los distintos programas en materia habitacional, de reinserción socio-laboral o terminalidad educativa, procuramos contar con un Estado presente que brinde las herramientas para que las víctimas puedan salir de los contextos de violencia doméstica o en sus relaciones interpersonales, contribuir al logro de su autonomía e inclusión en la vida comunitaria en condiciones de igualdad.

Esta ley propone incrementar el presupuesto asignado al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para que todas las distintas áreas intervinientes cuenten con los recursos que hagan posible su instrumentación. Así como también, a los efectos de que las políticas públicas que aquí se promueven tengan verdaderamente alcance federal, se establece que dicho Ministerio deberá articular con el Ministerio del Interior la implementación de un programa federal que asista financieramente a las jurisdicciones locales, teniendo en cuenta las disparidades existentes, para el efectivo cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Con la certeza de que el #NiUnaMenos en Argentina sólo será posible cuando se le otorgue suma prioridad en la implementación de todas estas políticas públicas, solicito a las señoras diputadas y los señores diputados que acompañen el presente proyecto de ley.

ENRIQUE ESTEVEZ
DIPUTADO NACIONAL

MÓNICA FEIN
DIPUTADA NACIONAL